

ANEXO 1
Requisitos Mínimos Específicos para el Grupo de Hoteles

1. Zona de comunicaciones.

1.1. Accesos.

Requisitos en función de la categoría.

Entradas	5*	4*	3*	2*	1*
Diferenciadas para usuarios y para personal de servicios, equipaje y mercancía	Sí	Sí	Sí	No	No
La principal dotada de marquesina o cubierta	Sí	No	No	No	No

1.2. Vestíbulos.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Todos los hoteles dispondrán de vestíbulo con las instalaciones adecuadas a su capacidad de alojamiento para la prestación del servicio de recepción y conserjería.

-La superficie de los vestíbulos estará en relación con la capacidad receptiva de los hoteles, debiendo ser suficiente en todo caso para que no se produzcan aglomeraciones que dificulten el acceso a las distintas dependencias e instalaciones.

B) Requisitos en función de la categoría.

Vestíbulos	5*	4*	3*	2*	1*
Guardarropas¹	Sí	No	No	No	No
Teléfono en cabina cerrada e insonorizada	Sí	Sí	Sí	No²	No²

1.3. Ascensores y Montacargas.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-La instalación de ascensores y montacargas en los hoteles está sujeta a la normativa de seguridad vigente, así como a la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y al Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

-Los ascensores han de comunicar todas las plantas.

-Los montacargas serán de uso exclusivo del personal del hotel.

B) Número mínimo de ascensores y montacargas en función de la categoría, plantas y capacidad del hotel y de la capacidad de los ascensores.

B.1. Categoría, plantas y capacidad del hotel.

B.1.1. Categoría y número de plantas: Los hoteles de cinco, cuatro y tres estrellas que dispongan, al menos, de dos plantas (baja y primera) y los de dos y una estrella que dispongan, al menos, de tres plantas (baja más dos), tendrán el siguiente número mínimo de ascensores y montacargas:

	5*	4*	3*	2*	1*
Número ascensores/número plantas	2/2	1/2	1/2	1/3	1/3
Número montacargas/número plantas	1/2	1/2	1/2	1/3 1	1/3 ¹

-En los supuestos de que exista un número de plantas que no se corresponda con una de las anteriores fracciones, dichas plantas (una en los de cinco, cuatro y tres estrellas, y dos en el resto) serán igualmente computadas, asignándosele su valor proporcional.

-No obstante, el número resultante de la aplicación de los criterios anteriores, se reducirá en un 20% cuando el hotel disponga de más de seis plantas.

-A los efectos previstos en este apartado, no se computarán como plantas los sótanos que, estando destinados a garaje, no cuenten con unidades de alojamiento.

B.1.2. Capacidad de alojamiento: Deberá existir un ascensor más por cada fracción de setenta unidades de alojamiento en los hoteles de cinco estrellas; de ochenta y cinco unidades, en los de cuatro estrellas, y de noventa y cinco unidades en los de tres, dos y una estrellas.

B.2. Capacidad de los ascensores y montacargas: El número resultante de la aplicación de los criterios anteriores, se reducirá en un 10% cuando todos los ascensores tengan una capacidad superior a seis personas. Idéntica reducción se realizará cuando todos los montacargas tengan dicha capacidad.

B.3. Una vez obtenido el número mínimo de ascensores y montacargas, se redondeará, en su caso, por exceso o defecto a la unidad más próxima. Para ello, se redondeará por exceso si la cifra del primer decimal es igual o superior a cinco y por defecto si es inferior.

C) Excepcionalmente, previa solicitud motivada del interesado y con informe de la inspección, la Consejería de Turismo y Deporte podrá dispensar el número mínimo de ascensores y montacargas resultante de la aplicación de este epígrafe, reduciéndolo, especialmente en los establecimientos cuyas plantas cuenten con menos de veinte unidades de alojamiento. A tal efecto, se considerará la categoría del hotel y el número total de unidades de alojamiento.

1.4. Pasillos.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Los suelos deberán estar recubiertos de material acústico absorbente en toda su longitud, pudiendo excepcionarse los calificados en la modalidad de playa.

B) Requisitos en función de la categoría.

Anchura	5*	4*	3*	2*	1*
Pasillos	1,75 m	1,60 m	1,50 m	1,30 m	1,20 m

-La anchura mínima establecida para pasillos podrá reducirse un 15% cuando sólo existan unidades de alojamiento a un lado de aquéllos, pero sin que en ningún caso sea inferior a 1,20 metros.

1.5. Escaleras.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Las escaleras de servicio pueden utilizarse como de incendios o emergencia, siempre que reúnan las condiciones exigidas en la normativa específica. Asimismo, las escaleras principales de los hoteles que no tengan obligación de disponer de la de servicio, podrán ser utilizadas como de incendios o emergencia.

B) Requisitos en función de la categoría.

Escaleras	5*	4*	3*	2*	1*
Escaleras para usuarios, anchura mínima	1,50 m	1,40 m	1,30 m	1,20 m	1,20 m
Escalera servicio	Sí	Sí	Sí	No	No
Escalera servicio anchura mínima	1,10 m	1,10 m	1,10 m	-	-
Escalera incendio	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

2. Zona de usuarios.

2.1. Unidades de alojamiento.

A) Definiciones:

-Las suites son los conjuntos de dos dormitorios dobles con dos cuartos de baño y al menos un salón, acondicionados según cada categoría, con una mayor suntuosidad que el resto de las unidades alojativas.

-La suite junior es la unidad de alojamiento integrada por un dormitorio doble y un salón, pudiendo estar integrado o no en aquél.

B) Requisitos comunes a todas las categorías.

-En el cómputo del total de unidades de alojamiento se entenderán incluidas las suites y las suites junior.

-Todas las unidades de alojamiento deberán estar identificadas mediante un número o con una denominación específica que figurará en el exterior de la puerta de entrada.

-Tendrán iluminación y ventilación directa al exterior o patio ventilado.

-Dispondrán de algún sistema efectivo de oscurecimiento que impida el paso de la luz, a voluntad del usuario.

-La altura de las puertas será como mínimo de 2,03 metros y deben abrirse como mínimo noventa grados.

-En las unidades con mansardas o techos abuhardillados, el 60% de su superficie tendrá, al menos, la altura modular indicada en este Decreto y el resto será superior a 1,50 metros.

-En el cómputo de la superficie mínima preceptiva de los dormitorios no se incluirán las correspondientes a los salones, baños, aseos y zonas de acceso a los mismos. Sin embargo, se incluirá en ese cómputo la superficie de los armarios, empotrados o no, hasta un máximo del 15% de la superficie de las unidades.

-Para que pueda ser considerada una unidad de alojamiento como «habitación con terraza» la superficie de la unidad deberá tener la superficie indicada para cada categoría, computándose separadamente la superficie de la terraza. Su anchura mínima será de 1,30 metros.

-La instalación de las camas supletorias, que deberán reunir las condiciones de estabilidad, confort y dimensiones exigibles a la categoría del establecimiento, tendrá carácter excepcional. En todo caso esta instalación es potestativa.

-La instalación de cama supletoria se realizará a petición expresa de los usuarios, lo que se acreditará incorporando a la copia de la factura el documento en que conste tal petición.

-Podrá utilizarse hasta un máximo de dos camas supletorias por unidad de alojamiento siempre que la superficie de la misma exceda por cada cama en un 25% de la mínima exigida.

-La instalación de cunas para niños menores de dos años podrá realizarse en cualquier unidad de alojamiento, siendo suficiente la simple petición del usuario.

-Las camas supletorias o cunas deberán ser retiradas de las unidades de alojamiento una vez finalizado el período de estancia del usuario.

-El máximo de camas supletorias será del 25% del número de plazas del hotel. En todo caso, la dirección del hotel garantizará la correcta prestación de los servicios al conjunto de los usuarios, adoptando las medidas de organización necesarias al respecto.

C) Requisitos en función de la categoría.

Dimensiones Mínimas en Unidades de Alojamiento	5*	4*	3*	2*	1*
Individuales	10 m²	9 m²	8 m²	7 m²	7 m²
Dobles	17 m²	16 m²	15 m²	14 m²	12 m²
Suite Junior	29 m²	26 m²	25 m²	23 m²	20 m²
Salón	12 m²	10 m²	10 m²	9 m²	8 m²
Altura de los techos	2,70 m¹	2,60 m¹	2,50 m	2,50 m	2,50 m
Unidades con terraza: Superficie	4 m²	4 m²	3,30 m²	3,30 m²	3,30 m²
Dimensiones camas dobles	1,90 x 1,50 m	1,90 x 1,50 m	1,90 x 1,35 m	1,90 x 1,35 m	1,90 x 1,35 m
Dimensiones camas individuales	1,90 x 1,00 m	1,90 x 1,00 m	1,90 x 0,90 m	1,90 x 0,90 m	1,90 x 0,90 m

-Los hoteles de cinco y cuatro estrellas dispondrán de suites junior.

-En los de cinco estrellas, al menos el 5% del total de unidades de alojamiento habrá de ser suites.

-En los de tres o menos estrellas, si las hubiere, éstas deberán tener la superficie indicada en el cuadro anterior.

2.2. Baño o aseo de las unidades de alojamiento.

A) Definiciones:

-Baño: el servicio higiénico que dispone al menos de bañera con ducha, lavabo, inodoro y bidé.

-Aseo: el servicio higiénico que dispone al menos de plato de ducha, lavabo e inodoro

B) Requisitos comunes a todas las categorías.

-El bidé podrá ser sustituido por una ducha independiente de la bañera.

-Los servicios higiénicos tendrán ventilación directa o asistida, con renovación del aire.

-Todas las categorías dispondrán permanentemente de agua corriente caliente y fría, identificadas, en las bañeras, duchas, bidés y lavabos.

-Las bañeras y las duchas dispondrán de un sistema antideslizante. Su diseño debe facilitar una limpieza eficiente.

C) Requisitos en función de la categoría.

-Los hoteles de cinco estrellas dispondrán en cada unidad de alojamiento de baño completo dotado de bañera y ducha independientes; además, el lavabo será doble y el bidé y el inodoro estarán independizados.

-El porcentaje mínimo de unidades de alojamiento con cuarto de baño completo en los hoteles de cuatro y tres estrellas será del 50%, y del 25% en los de dos estrellas. El resto de las unidades y todas las de hoteles de una estrella deberán disponer de aseo.

-Los hoteles de cuatro y cinco estrellas deberán disponer de secador de pelo en los baños o aseos.

Dimensiones Mínimas en Baños y Aseos	5*	4*	3*	2*	1*
Baños	5 m²	4,50 m²	4 m²	3,50 m²	3,50 m²
Aseos	-	4 m²	4 m²	3 m²	3 m²
Longitud bañera	1,7 m	1,6 m	1,6 m	-	-

2.3. Aseos generales.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Todos los hoteles dispondrán de un número suficiente de aseos generales a disposición de los usuarios.

-Estarán ubicados en zonas de uso común, próximos a las de mayor concentración de usuarios, y serán independientes para señoras y caballeros.

-Cumplirán la normativa de accesibilidad.

-Estarán dotados, al menos, de espejo, jabón, toallas de un solo uso o secador de manos, papel higiénico y papelera.

-Las puertas de acceso estarán dotadas de un sistema que permita el cierre por ellas mismas.

B) Requisitos en función de la categoría.

-En las categorías de cinco, cuatro y tres estrellas el acceso será de doble puerta, con un corredor entre ellas o diseñado de manera tal que desde el exterior no sea visible el interior cuando se produzca la apertura de las puertas.

2.4. Comedores y salones.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-La superficie mínima del salón será, en todo caso, de veinte metros cuadrados y la del comedor de veinticinco metros cuadrados.

-Los espacios destinados a bares, salas de lecturas, televisión y juegos pueden computarse formando parte del salón, siempre que éste no quede suprimido en su totalidad. Sin embargo, no se computarán como parte del salón las superficies que ocupen las barras de bar.

-Los lugares de reunión y comedores tendrán ventilación directa al exterior o, en su defecto, dispositivos para la renovación de aire.

-En todas las zonas y salones de uso común se reservará la parte más próxima a las ventanas para los usuarios no fumadores, con un mínimo del 20% de la capacidad del salón.

-En los comedores se señalarán convenientemente las mesas reservadas para no fumadores en un porcentaje nunca inferior al 50% de su capacidad.

-Cuando, con independencia de los servicios propios del hotel, se ofrezcan al público en general servicios de restaurante, cafetería o bar, con nombres y entradas propias, pero integrados en el establecimiento, su categoría y servicios estarán en consonancia con la clasificación del hotel y se regirán por las normas específicas que le sean de aplicación a los establecimientos de restauración.

B) Requisitos en función de la categoría.

Salón y Comedor	5*	4*	3*	2*	1*
Salón social	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bar o cafetería	Sí	Sí	Sí	-	-
Guardarropa	Sí	No	No	No	No
Superficies conjuntas para salón y comedor (expresados en m² por unidad de alojamiento)	4	3,2	3	2	2

-Las superficies totales que correspondan a cada categoría de los hoteles constituyen módulos globales que podrán redistribuirse para salones o comedores en la forma que se estime conveniente, debiendo ocupar cada una de estas dependencias, como mínimo, el 25% de dicha superficie global.

3. Zona de servicios.

Las dependencias de la zona de servicios estarán totalmente separadas de las destinadas a los usuarios del hotel.

3.1. Cocinas generales, cámaras frigoríficas, bodega y despensa.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Las cocinas, así como sus instalaciones, están sujetas a la normativa vigente que les sea de aplicación.

-Las cocinas deberán tener capacidad e instalaciones suficientes para preparar simultáneamente comidas como mínimo para el 50% de las plazas de comedor.

-Todos los hoteles dispondrán de despensas y bodegas con capacidad suficiente.

B) Requisitos en función de la categoría.

Cocinas Generales, Cámaras Frigoríficas, Bodega y Despensa	5*	4*	3*	2*	1*
Cocina¹	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Cámara frigorífica separada para carnes y pescados	Sí	Sí	Sí	No²	No²
Bodegas¹	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Despensas¹	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

3.2. Oficios de plantas.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Los oficios de plantas estarán dotados, al menos, de fregaderos o sumideros y armarios o estanterías para artículos de limpieza y lencería limpia.

-Sus paredes estarán revestidas de materiales de fácil limpieza.

B) Requisitos en función de la categoría.

Oficios de Plantas	5*	4*	3*	2*	1*
En todas las plantas	Sí	Sí	Sí	No¹	No¹

3.3. Depósito de equipaje.

Requisitos en función de la categoría.

Local para Equipajes	5*	4*	3*	2*	1*
Local para equipajes	Sí	Sí	Sí	Si + de 40 unidades alojamient o	Si + de 40 unidade s

4. Zona de personal (vestuarios, aseos, comedor y dormitorio para el personal).

-Todos los hoteles dispondrán de vestuarios independientes para personal masculino y femenino, dotados de taquillas o armarios individuales con perchas y de bancos o asientos.

-Igualmente, dispondrán de aseos independientes masculinos y femeninos, con instalación de duchas, lavabos e inodoros. El plato de la ducha tendrá el suelo impermeabilizado y las paredes estarán alicatadas hasta una altura mínima de 1,60 metros.

-En los hoteles de más de cuarenta unidades de alojamiento existirá un comedor para uso del personal, con ventilación e independencia de la cocina.

-Para el personal que pernocte en el hotel existirán dormitorios independientes para ambos sexos, con capacidad no superior a ocho personas por cada unidad. La superficie mínima del dormitorio será de 4 m² por persona.

5. Garaje.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-El garaje estará enclavado en el mismo edificio o en otro distinto situado a una distancia máxima de cien metros del acceso principal del hotel.

-En las modalidades de playa, rural y carretera, el garaje podrá ser sustituido por aparcamientos con igual capacidad, cubiertos y controlados.

B) Requisitos en función de la categoría.

Garajes	5*	4*	3*	2*	1*
Porcentaje mínimo plazas de garaje/número de unidades aloj.	50 %	30 %	No	No	No

-Si el garaje o aparcamiento se ubica en otro edificio concertado, los hoteles de cinco estrellas contarán con personal para prestar el servicio de aparcamiento.

6. Instalaciones y servicios.

6.1. Climatización, calefacción, refrigeración y agua caliente.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-La calefacción, la refrigeración y el agua caliente son preceptivas en todos los hoteles y en todas las dependencias destinadas a los usuarios, incluidas las unidades de alojamiento.

-Los hoteles que sólo abran en temporada de invierno estarán dispensados de la instalación de refrigeración y los que solamente abran en temporada de verano de la de calefacción.

B) Requisitos en función de la categoría.

	5*	4*	3*	2*	1*
Climatización en unidades alojamiento¹	Sí	Sí	No	No	No
Climatización en unidades uso común²	Sí	Sí	Sí	No	No

6.2. Instalación telefónica.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Los hoteles dispondrán de instalación telefónica en todas las unidades de alojamiento. Igualmente, dispondrán de teléfono en las zonas de uso común.

B) Requisitos en función de la categoría.

Instalación Telefónica	5*	4*	3*	2*	1*
En baño	Sí	No	No	No	No
En oficinas por planta¹	Sí	Sí	Sí	No	No

6.3. Internet y otras telecomunicaciones.

Requisitos en función de la categoría.

Internet y Otras Telecomunicaciones	5*	4*	3*	2*	1*
Ordenadores para uso de los usuarios con conexión a Internet	Sí	Sí	Sí	No	No
Fax o servicio de comunicación electrónico alternativo	Sí	Sí	No	No	No
Conexión a Internet en unidades alojamiento	Sí	Sí	No	No	No

(1) Siempre que exista disponibilidad técnica.

6.4. Servicio de recepción y conserjería....

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-La recepción y la conserjería constituirán el centro de relación con los usuarios a efectos administrativos, de asistencia y de información, de tal modo que la atención al usuario del hotel sea continuada y eficaz durante las 24 horas del día.

-Corresponde a la recepción:

Atender las reservas de alojamiento.

Recibir a los usuarios del hotel y cerciorarse de su identidad a la vista de los correspondientes documentos.

Formalizar el documento de admisión.

Atender las reclamaciones.

Expedir factura y percibir su importe.

-Corresponde a la conserjería:

Custodiar las llaves de las unidades de alojamiento.

Recibir, guardar y entregar la correspondencia, así como los avisos y mensajes.

Cuidar de la recepción y entrega de los equipajes y cumplimentar en lo posible los encargos de los usuarios.

Facilitar información sobre los recursos turísticos de la zona.

-En estas dependencias obrará el libro oficial de quejas y reclamaciones, los documentos de admisión, el listado de precios, así como información de los recursos turísticos de la zona y el buzón de seguridad.

-Estará a cargo del conserje de noche el servicio de despertador.

-Cuando la recepción y conserjería se encuentren diferenciadas, estos servicios estarán claramente identificados a la vista de los usuarios. Si los servicios se realizan en el mismo espacio, cada servicio estará identificado por un rótulo indicativo.

B) Requisitos en función de la categoría.

Servicios de Recepción y Conserjería	5*	4*	3*	2*	1*
Servicio de equipaje	Sí	Sí¹	No	No	No
Separación de la recepción y la conserjería²	Sí	No	No	No	No
Servicio de admisión exterior	Sí	No	No	No	No

6.5. Servicio de limpieza.

El servicio de limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria y, al menos, una vez al día.

6.6. Servicio de habitaciones.

Requisitos en función de la categoría.

Servicios Habitaciones	5*	4*	3*	2*	1*
Servicio habitaciones	24 h/día	Sí¹	Sí¹	No	No

6.7. Servicio de restauración.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-La prestación del servicio de comedor tendrá lugar dentro del horario señalado por la dirección del hotel, que, en todo caso, comprenderá un período mínimo de dos horas y media para el almuerzo y la cena y de tres horas para el desayuno. Dicho horario se expondrá al público en lugar visible.

B) Requisitos en función de la categoría.

-Es obligatorio el menú a la carta en los hoteles de cinco estrellas y en aquellos que se encuentren aislados.

Servicios de Restauración	5*	4*	3*	2*	1*
Servicio de bar	Sí	Sí	Sí	No	No
Servicio de comedor¹	Sí	Sí²	Sí²	No	No
Desayuno en unidades	Sí	No	No	No	No

alojamiento					
--------------------	--	--	--	--	--

6.8. Servicio de lavandería.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Todos los hoteles deberán disponer de almacén de ropa limpia.

-Las ropas serán devueltas a los usuarios en el plazo máximo que se anuncie previamente en lugar visible de la unidad de alojamiento.

B) Requisitos en función de la categoría.

Servicio de Lavandería	5*	4*	3*	2*	1*
Servicio de lavandería, lencería y plancha	Sí	Sí	Sí	Sí	No

6.9. Servicios sanitarios.

Requisitos en función de la categoría.

Servicios Sanitarios	5*	4*	3*	2*	1*
Botiquín de primeros auxilios	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Servicio médico-sanitario concertado	Sí	Sí	Sí	Sí¹	Sí¹

6.10. Seguridad.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Los hoteles velarán por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección contra incendios y formarán a su personal con conocimientos teóricos y prácticos en esta materia.

-El hotel deberá adoptar las medidas adecuadas para garantizar el máximo nivel de seguridad a los usuarios.

-Deberá existir un control estricto del sistema de apertura de las unidades de alojamiento (mecánicas o electrónicas) y de las llaves maestras, no siendo accesibles a personas distintas de las encargadas de dicha actividad.

-Por razones de seguridad las llaves de las unidades de alojamiento no deberán incluir identificación alguna del hotel. Las tarjetas magnéticas de apertura pueden incluir identificación pero no el número de la unidad.

-Todos los hoteles deberán tener servicio gratuito de caja fuerte general para la custodia de dinero y objetos de valor de los usuarios, que podrán ser depositados contra recibo.

B) Requisitos en función de la categoría.

-Los hoteles de cinco y cuatro estrellas deberán tener caja fuerte individual en todas las unidades de alojamiento.

-Los hoteles deberán contar con un servicio de control y acceso que garantice el cumplimiento del derecho reconocido al usuario en el artículo 8.d) del presente Decreto, pudiendo ser realizada esta función por el conserje de noche en los de dos y una estrella cuando tengan menos de cuarenta unidades de alojamiento.

6.11. Mantenimiento.

Requisitos en función de la categoría.

-En los hoteles de cuatro y cinco estrellas deberá existir un servicio de mantenimiento durante las 24 horas del día.

6.12. Peluquería.

Requisitos en función de la categoría.

-Deberá existir un servicio de peluquería en los hoteles de cuatro y cinco estrellas que tengan más de cien unidades de alojamiento.

6.13. Atención de niños.

Requisitos en función de la categoría.

Los hoteles de cuatro y cinco estrellas dispondrán de un servicio de atención de niños, pudiendo concertarse el mismo.

¹Con el correspondiente rótulo identificativo.

²En ubicación que garantice la privacidad.

¹Exigible en hoteles con más de cuarenta unidades de alojamiento.

¹En el supuesto de que se instalen elementos accesorios del aire acondicionado en el techo del baño, aseo o entrada a la unidad de alojamiento, la altura mínima podrá reducirse en estos espacios a 2,50 m, siempre que lo permita la normativa urbanística.

¹Sólo en el caso de que el hotel tenga comedor.

²En caso de que tenga servicio de comedor deberán contar con congelador.

¹Salvo si el hotel dispone de más de tres plantas, excluyendo la baja, o de más de diez unidades de alojamiento por planta.

¹Con mando independiente.

²Zonas de uso común o «Zonas Nobles» (vestíbulos, salones, comedores y bares); con elementos emisores en número suficiente.

¹Podrá ser sustituido por instrumentos portátiles de comunicación a disposición del personal de limpieza.

¹Este servicio se prestará siempre que así esté concertado.

²Diferenciadas y atendidas por personal distinto, pudiendo, sin embargo, estar ubicadas ambas en un mismo espacio físico y, en su caso, con los correspondientes rótulos identificativos.

¹Según se detalle en el reglamento de régimen interior.

¹Atendido como mínimo por un jefe o responsable de comedor con conocimiento de idiomas.

²Excluidos los hoteles cuya modalidad sea de ciudad.

¹Siempre que tengan más de cuarenta unidades de alojamiento.

ANEXO 2

Requisitos Mínimos Específicos para el Grupo de Hostales

Les son de aplicación los requisitos comunes establecidos en el anexo 1 con las salvedades y peculiaridades que a continuación se indican:

1. ZONAS DE COMUNICACIONES	2*	1*
1.3. ASCENSORES Y MONTACARGAS		
núm. de ascensores	Sí	No ¹
1.4. PASILLOS		
Anchura mínima	1,20 m	1,20 m
Recubierto de material acústico absorbente	Sí	No
1.5. ESCALERAS		
Anchura mínima	1,20 m	1,20 m
2. ZONAS DE USUARIOS		
2.1. UNIDADES DE ALOJAMIENTO		
Superficie dobles (sin computar baño o aseo)	11 m ²	10 m ²
Superficie individuales (sin computar baño o aseo)	6 m ²	6 m ²

2.2. BAÑO O ASEO DE LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO		
Aseo (superficie mínima)	3 m²	3 m²
2.3. ASEOS GENERALES	Sí	No
2.4. COMEDORES Y SALONES	Sí	No
Superficie mínima salón	1,5 m²/hab 15 m²	-
3. ZONA DE SERVICIOS		
3.2. OFICIOS DE PLANTAS	No²	No
3.3. DEPÓSITO DE EQUIPAJE	+ 40 hab	No
4. ZONA DE PERSONAL		
Vestuarios y aseos	+ 40 hab	No
6. INSTALACIONES Y SERVICIOS		
6.1. CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AGUA CALIENTE		
Calefacción y refrigeración (por elementos fijos)	Sí	Sí
Agua caliente	Sí	Sí
6.2. INSTALACIÓN TELEFÓNICA		
En zonas de uso común (sin necesidad de contar con cabina)	Sí	Sí
6.4. SERVICIO DE RECEPCIÓN	Sí	Sí
6.5. SERVICIO DE LIMPIEZA	Sí	Sí
6.9. SERVICIOS SANITARIOS		
Botiquín de primeros auxilios	Sí	Sí

¹Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, que aprueba las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

²Tan sólo si el establecimiento dispone de más de tres plantas, excluyendo la baja, o de más de 20 unidades de alojamiento por planta.

ANEXO 3

Requisitos mínimos específicos para el grupo de pensiones

Les son de aplicación los requisitos comunes establecidos en el anexo 2 con las salvedades y peculiaridades que a continuación se indican:

1. ZONAS DE COMUNICACIONES	
1.3. ASCENSORES Y MONTACARGAS	
Número de ascensores	No ¹
1.4. PASILLOS	
Anchura mínima	1,20 m
1.5. ESCALERAS	
Anchura mínima	1,20 m
2. ZONAS DE USUARIOS	
2.1. UNIDADES DE ALOJAMIENTO	
Superficie dobles (sin computar baño o aseo)	10 m ²
Superficie individuales (sin computar baño o aseo)	6 m ²
2.2. BAÑO O ASEO DE LAS UNIDADES DE ALOJAMIENTO	
1. Baño Completo	Sí
Aseo	1/5 unid.
2.4. COMEDORES Y SALONES	
Salón y Comedor Independiente si lo hubiera	Sí
6. INSTALACIONES Y SERVICIOS	
6.1. CLIMATIZACIÓN, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y AGUA CALIENTE	
Calefacción (por elementos fijos)	Sí
Agua caliente	Sí
6.2. INSTALACIÓN TELEFÓNICA	
Disposición de Teléfono	Sí
6.4. SERVICIO DE RECEPCIÓN	Sí
6.5. SERVICIO DE LIMPIEZA	Sí
6.9. SERVICIOS SANITARIOS	
Botiquín de primeros auxilios	Sí

¹Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y del Decreto 72/1992, de 5 de mayo, que aprueba las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanas y en el transporte en Andalucía.

ANEXO 4
**Requisitos Mínimos Específicos para el Grupo de Hoteles-
Apartamentos**

1. Unidad de alojamiento.

1.1. Unidad de alojamiento.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Las unidades de alojamiento estarán dotadas al menos de salón-comedor, cocina, dormitorio y baño o aseo. El salón-comedor, el dormitorio y la cocina se podrán unificar en una pieza común denominada estudio.

A estos efectos, se entiende por dormitorio cada una de las piezas de la unidad de alojamiento que esté destinada exclusivamente a esta finalidad.

-Los muebles, el equipamiento (vajilla y cubertería, ropas de cama, mesa y aseo, utensilios de cocina) y la decoración serán los adecuados en cantidad y calidad a la capacidad y categoría del alojamiento.

-El salón de estar comedor de cada unidad, tendrá ventilación directa al exterior o patio ventilado, dotado de mobiliario idóneo y suficiente.

-En los dormitorios se podrán instalar tantas camas como permita su superficie, observándose, en todo caso, las superficies mínimas por categoría.

-Podrán instalarse camas convertibles en el salón-comedor, a razón de uno por cada seis metros cuadrados.

B) Otros requisitos en función de la categoría.

1. M ² por Cama	5*	4*	3*	2*	1*
m² por cada cama individual	7,5	7	6,5	6	6
m² por cada cama de dos plazas	12,5	12	11	10	10
2. Superficie Mínima Total en m ²	5*	4*	3*	2*	1*
Dormitorio doble	13	12	11	10	10
Dormitorio individual	10	9	8	7	7
Estudios	28	24	23	21	20

1.2. Servicios higiénicos.

Requisitos en función de la categoría.

Servicios Higiénicos	5*	4*	3*	2*	1*
Baño	-Por cada 2 plazas : 1 baño	-Hasta 4 plazas : 1 baño -Más de 4 plazas : 2 baños	-Hasta 4 plazas : 1 baño -Más de 4 plazas : 1 baño	-Hasta 4 plazas : 1 baño	-Hasta 4 plazas: 1 baño
Aseo	-	-	-Más de 4 plazas : 1 aseo	-Más de 4 plazas : 2 aseos	-Más de 4 plazas: 2 aseos

1.3. Salón comedor.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-El salón tendrá ventilación directa al exterior o patio ventilado.

B) Requisitos en función de la categoría.

Salón-Comedor	5*	4*	3*	2*	1*
m² por plaza	4,5	4	3	2,5	2
Superficie mínima en m²	17	16	12	10	10

1.4. Cocina.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Esta pieza tendrá siempre ventilación directa o forzada y en ella estarán instalados el fregadero y la despensa o armarios.

B) Requisitos en función de la categoría.

Cocinas	5*	4*	3*	2*	1*
Cocina situada en pieza independiente	Sí	Sí	No	No	No
Cocina situada en el salón comedor	No	No	Sí¹	Sí¹	Sí¹

2. Comedores y salones.

Requisitos en función de la categoría.

Superficie del Comedor	5*	4*	3*	2*	1*
Superficies conjuntas para comedor y salón (expresadas en m² por unidad de alojamiento)	4	3,2	3	2	2

-Las superficies totales que correspondan a cada categoría de los hoteles-apartamentos constituyen módulos globales que podrán redistribuirse para salones o comedores en la forma que se estime conveniente.

3. Ascensores y montacargas.

Por la aplicación del requisito establecido en el epígrafe 1.3 del anexo 1, se tendrá en cuenta el número de dormitorios en lugar del número de unidades de alojamiento.

¹Siempre que la amplitud de éste lo permita y esté debidamente acondicionada para evitar humos y olores.

ANEXO 5

Requisitos Mínimos Específicos en función de la Modalidad y Categoría

1. Establecimientos hoteleros de playa.

A) Requisitos comunes a todas las categorías.

-Las piscinas de los establecimientos hoteleros quedarán sujetas al cumplimiento de su normativa específica y, en particular, al Decreto 23/1999, de 23 de febrero (LAN 1999, 94, 203), por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

B) Requisitos en función de la categoría.

-La dimensión mínima del vaso de la piscina de los establecimientos de cinco, cuatro y tres estrellas, tanto los que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 36, como los que estén ubicados en suelo urbano consolidado, será la siguiente:

En los de hasta cien plazas, cien metros cuadrados.

En los de más de cien y menos de doscientas plazas, ciento cincuenta metros cuadrados.

En los de doscientas plazas o más, doscientos metros cuadrados.

Piscina para niños siempre.

-Además, deberán contar con piscina los establecimientos de dos y una estrellas incluidos en el artículo 36.

-El servicio de animación turística se prestará en los establecimientos hoteleros de cuatro y cinco estrellas que dispongan de más de cien unidades de alojamiento.

2. Establecimientos hoteleros rurales.

Requisitos en función de la categoría.

-Las superficies mínimas requeridas para salón y comedor serán las siguientes:

Estrellas	5*	4*	3*	2*	1*
M² por unidad de alojamiento	2,5	2,1	1,3	1,2	1,2

-Podrán reducirse en dos metros cuadrados las medidas de superficie de las unidades de alojamiento dobles y en un metro cuadrado las individuales, respecto de las superficies mínimas exigidas en el anexo 1 del presente Decreto.

ANEXO 6 Especialidades

1. Especialidades vinculadas necesariamente a una modalidad.

A) Establecimiento hotelero de carretera: Moteles.

-Son moteles aquellos establecimientos hoteleros de carretera en los que se facilita alojamiento en unidades de alojamiento compuestas de dormitorio y cuarto de baño o aseo, existiendo aparcamientos para automóviles, contiguos o próximos a aquéllos.

-Sus dependencias se integran en uno o más edificios, pero en este último caso, cada una de ellas ha de tener su propia entrada independiente desde el exterior, y los edificios no excederán de dos plantas, además de la baja.

-En el exterior de los establecimientos deberá indicarse la existencia o no de plazas libres, mediante carteles o rótulos con caracteres luminosos o reflectantes que permitan su lectura sin dificultad desde la carretera, especialmente durante la noche.

-Tendrán aparcamientos individuales para cada unidad de alojamiento contiguo a éstos. En lugar de aparcamientos individualizados, podrán disponer de un aparcamiento general con un número de plazas igual al de unidades de alojamiento.

-El comedor podrá ser sustituido por una cafetería con servicio de comedor. La superficie de los salones y las zonas comunes podrá reducirse al 50% de la que le corresponda según su categoría.

-Los moteles dispondrán, al menos, de las siguientes dependencias e instalaciones de uso general para sus usuarios:

a) Vestíbulo debidamente acondicionado para su utilización como sala de espera. En él se encontrará la recepción-conserjería, la centralita telefónica para las llamadas al exterior y para la comunicación con los departamentos, así como una cabina telefónica cerrada e insonorizada.

b) Cafetería, que deberá reunir las condiciones mínimas exigidas a las cafeterías de segunda categoría por la normativa de ordenación turística de cafeterías.

c) Comedor, en la categoría de tres o más estrellas, al que le serán de aplicación las disposiciones generales de los establecimientos hoteleros.

d) No se precisará salón social.

-Se podrá reducir la superficie de las unidades de alojamiento en un metro cuadrado los dobles y en medio metro cuadrado los de una plaza respecto de las superficies del anexo 1 del presente Decreto, siempre que la superficie resultante no sea inferior a diez y seis metros cuadrados, respectivamente.

B) Establecimientos hoteleros rurales.

1. Albergues.

-La regulación de esta especialidad se encuentra recogida en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo.

2. Establecimientos hoteleros de montaña.

-Podrán considerarse establecimientos hoteleros de montaña todos aquellos situados en una zona de montaña o en las proximidades de una estación de invierno.

-Podrán reducir en dos metros cuadrados las medidas de superficie de las unidades de alojamiento dobles y en un metro cuadrado las individuales, respecto de las superficies mínimas exigidas en el anexo 1 del presente Decreto.

Las superficies mínimas requeridas para salón y comedor serán las siguientes:

Estrellas	5*	4*	3*	2*	1*
M² por plazas	2,5	2,1	1,3	1,2	1,2

3. Establecimientos hoteleros de naturaleza.

-Podrán obtener la declaración de la especialidad de establecimientos hoteleros de naturaleza los ubicados en un espacio natural protegido, siempre que orienten su oferta a la realización de actividades en contacto con la naturaleza, incorporando servicios a tal efecto. En todo caso se prestará información y se facilitarán planos sobre los itinerarios, establecimientos y recursos turísticos del correspondiente espacio natural protegido.

-Los establecimientos hoteleros de naturaleza deberán disponer, dentro de su recinto, de espacios exteriores de esparcimiento.

2. Especialidades no vinculadas necesariamente a una modalidad.

1. Establecimientos hoteleros deportivos.

-Podrán considerarse establecimientos hoteleros deportivos aquellos que cuenten con las instalaciones suficientes para la práctica de al menos dos deportes, de los que se excluirán la natación y los deportes de mesa.

-Estos establecimientos contarán con los siguientes equipamientos y servicios:

Monitores para la enseñanza de los deportes de que se trate.

Venta o alquiler del material adecuado para la práctica deportiva.

Organización de competiciones.

Sauna y sala de masaje.

Menú dietético.

-Estarán dotados del mobiliario adecuado para guardar los equipos deportivos que en cada caso se precisen.

2. Establecimientos hoteleros familiares.

-Los establecimientos hoteleros familiares deberán contar con las siguientes instalaciones y servicios:

Jardín, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por plaza de alojamiento, con un mínimo de doscientos cincuenta metros cuadrados.

Parque infantil con aparatos o instalaciones de recreo.

Sala de televisión.

Sala de juegos.

Instalaciones deportivas.

Piscina.

Servicio de guardería, al menos durante el día.

Servicio de animación acorde con el usuario del establecimiento hotelero de carácter familiar, con una programación específica de actividades para niños.

Menú infantil.

Cunas gratuitas y obligatorias.

3. Establecimientos hoteleros gastronómicos.

-Son aquellos establecimientos cuya característica principal es la prestación del servicio de restauración a los usuarios del servicio de alojamiento y al público en general, ofertando una gran variedad de platos de la cocina internacional, nacional y otros típicos de la gastronomía

andaluza y más concretamente de la comarca de que se trate, ofertando una amplia gama de vino con marcas internacionales, españolas y andaluzas.

-Todos los establecimientos, cualquiera que sea su categoría, deberán prestar los servicios de desayunos, almuerzos y cenas, y comidas y bebidas en las unidades de alojamiento.

-Desayuno:

a) Con carácter general:

Los desayunos en habitación se prestarán con menús alternativos.

Además, prestarán servicio de desayuno rápido en cafetería o mesa.

b) Con carácter específico:

Los hoteles y hoteles-apartamentos de cinco, cuatro y tres estrellas deberán prestar el servicio de desayuno en mesa (comedor), tipo buffet, con menús alternativos y carta.

El resto de establecimientos hoteleros deberán prestar el servicio de desayuno en mesa, tipo buffet, y en las unidades de alojamiento al menos con un menú continental.

-Almuerzos y cenas:

a) Con carácter general:

Se ofertará una gran variedad de platos de la cocina internacional, nacional y otros típicos de la gastronomía andaluza y más concretamente de la comarca de que se trate.

Además, prestarán un servicio de desayuno rápido en cafetería o mesa.

b) Con carácter específico:

Los hoteles y hoteles-apartamentos de cinco, cuatro y tres estrellas deberán prestar los servicios de almuerzos y cenas mediante los sistemas de carta, buffet y menús.

El resto de establecimientos hoteleros deberán prestar los servicios de almuerzos y cenas mediante los sistemas de carta y menús.

4. Establecimientos hoteleros de congresos y negocios.

-Pertencen a esta especialidad los hoteles y los hoteles-apartamentos que cuenten con los siguientes servicios e instalaciones:

a) Servicios de traducción.

b) Sala de conferencias.

c) Sala de reuniones.

d) Despachos para utilización de los usuarios del establecimiento hotelero.

e) Servicios ofimáticos, fax, ordenador y conexión a Internet.

f) Servicio de mensajeros.

g) El 20% del total de las unidades de alojamiento podrán ser convertibles en despachos o salas de reuniones durante el día.

h) Servicio de secretariado.

i) Cambio de moneda.

j) Servicios médicos.

k) Servicio de información relativo a:

1. Horario de medios de transporte.

2. Líneas de transportes urbanos.

3. Lugares de interés de la ciudad.

4. Restaurantes y especialidades.

5. Planos de la ciudad a disposición del usuario del establecimiento hotelero y guía de calles para consulta.

5. Monumentos.

-Son aquellos establecimientos hoteleros situados en bienes declarados de interés cultural.

ANEXO 7 Distintivos

1. La placa consistirá en un rectángulo en el que, sobre fondo azul turquesa, figuren en blanco la letra o letras correspondientes al grupo, así como las estrellas que correspondan a su categoría.

2. Las estrellas serán doradas para los establecimientos clasificados en los grupos de hotel y hotel-apartamento y plateadas para los del grupo hostales y pensiones.

3. Cada una de las modalidades dispondrá de un distintivo oficial indicativo de la misma.

4. El reconocimiento de alguna especialización del establecimiento permitirá la colocación de una placa, junto a la normalizada, con el distintivo oficial indicativo de la misma.